

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO, A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto (reclificado) estableciendo Agrupaciones forzosas de varios Ayuntamientos de la provincia de Segovia.—Página 418.

Real decreto adicionando el artículo que se inserta a los Aranceles Consulares, aprobados con carácter provisional por el Real decreto de 21 de Febrero de 1922.—Página 418.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Coronel Médico D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena.—Página 418.

Otro disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena pase a ocupar el cargo de Jefe del Cuerpo y de los Servicios sanitarios del Departamento de Cádiz.—Página 419.

Otro concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 419.

Real orden dictando reglas encaminadas a evitar erróneas interpretaciones de la disposición transitoria del Real decreto de 30 de Abril del año actual, otorgando auxilios para la creación de industrias nuevas y para intensificar las ya existentes.—Páginas 419 y 420.

Otra ampliando con los representantes de las entidades que se indican los apartados d) y f) del artículo 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre último, relativa a la "Conferencia Nacional del Aceite"; disponiendo formen parte de dicha Conferencia los Vocales que representen en el Consejo de la Economía Nacional a los productores comprendidos en la clase 12 del Arancel (aceite), y autorizando a la Co-

misión delegada para recabar la colaboración de los asesores que estime oportuno.—Página 420.

Otra disponiendo se rectifiquen las órdenes de nombramiento y antigüedad y clasificación en el escalafón de los funcionarios subalternos que se mencionan.—Páginas 420 y 421.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Real orden disponiendo marche a Inglaterra, en comisión del servicio, D. Heliodoro Sánchez Alonso, Maestro de Fábrica de segunda clase.—Página 421.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo sean provistas en los funcionarios de las categorías que se indican, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que lo soliciten, una plaza de Oficial de segunda clase y otra de tercera, vacantes en la Delegación de asuntos tributarios y financieros de España en Marruecos.—Página 421.

##### Gobernación.

Real orden desestimando solicitud de D. Juan Bouloumié, y prohibiendo la introducción y venta en España de las aguas de Vittel (Francia).—Página 421.

Otra declarando amortizadas las plazas que se indican vacantes en la escala de Auxiliares mecánicos del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 421 y 422.

##### Fomento.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Vicente García Repueles, Oficial primero de Administración civil dependiente de este Ministerio.—Página 422.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a modificación de la plantilla del personal dependiente de este Ministerio afecto al Gobierno civil de Barcelona.—Página 422.

Otra declarando extinguida la Delegación en España de la Compañía de Seguros marítimos y de transportes "Unione Continentale".—Páginas 422 y 423.

Otra autorizando a la Delegación en España de "La Boloise", Compañía de Seguros contra riesgos de transporte, San Sebastián, el aumento de capital desembolsado a 1.500.000 francos suizos.—Página 423.

Otra declarando la extinción de la Agencia en España de la Compañía Luso-Brasileña de Seguros "Sagres".—Página 423.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Autorizando que el vapor "Alicante" deje de realizar algunas escalas en su expedición a Fernando Póo.—Página 423.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 423.

Anunciando haber sido declarada desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 423.

GOBERNACIÓN.—Real Patronato de las Hurdes.—Convocando a concurso para proveer tres plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía.—Página 423.

Dirección general de Comunicaciones. Nombramientos a propuesta del Ministerio de la Guerra de Celadores del Cuerpo de Telégrafos.—Página 424.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el Real decreto publicado en la GACETA del día 22 del actual, estableciendo Agrupaciones forzosas de varios Ayuntamientos de la provincia de Segovia, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 226 del Estatuto municipal y en los complementarios del Reglamento de Empleados municipales, son muchas las propuestas de agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que se elevan a la aprobación del Gobierno. No siempre las dan su conformidad las Corporaciones directamente interesadas, y a fin de llevar a cabo la reforma sin herir intereses respetables, se propone el Gobierno acordar primeramente tan sólo sobre aquellas en que exista dicha conformidad. Tal sucede, Señor, con las siete de la provincia de Segovia, comprendidas en este Real Decreto, cada una de las cuales afecta a varios Municipios contiguos, habiendo mediado en todas el acuerdo favorable de las respectivas Corporaciones y el informe, también concorde, de la Comisión provincial.

En su virtud, pues, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado tercero del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupa-

ciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Segovia: Primera. La del de Lovingos con el de Fuentes de Cuéllar. Segunda. La del de Castrojimen con el de Carrascal. Tercera. La del de Aldeasoña con el de Membribe de la Hoz. Cuarta. La del de Duruelo con el de Santa María del Cerro. Quinta. La del de Turégano con el de Otones. Sexta. La del de Aldeanueva de la Serrezuela con el de Aldehorno y el de Pradales; y Séptima. La del de Navares de Enmedio con el de Navares de Ayuso.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada agrupación forzosa, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En los vigentes Aranceles consulares se establecen como derechos obvenacionales a percibir por la expedición o visado de los certificados de origen cinco pesetas en la tarifa primera y diez en la segunda, cantidades que por su moderación no pueden entrañar elevación considerable en el precio de las mercancías que requieran esos documentos al ser importados en España.

Este criterio no ha sido seguido por algunos países que han elevado recientemente los derechos a satisfacer por estos documentos en modo considerable, motivando quejas y reclamaciones por parte de nuestros fabricantes y exportadores a los que se coloca, así, en marcada situación de inferioridad para concurrir a aquellos mercados. Por otra parte, dado el número considerable de estos documentos que se expiden o visan por nuestros Consulados, se priva al Tesoro público de mayores ingresos si no se aumenta la tarifa que a los mismos se aplica y se deja sin contrarrestar el efecto producido por la aplicación por un país extranjero de un derecho considerablemente superior al fijado por nuestros Aranceles consulares. Todo ello aconseja que el principio de reciprocidad que en los Aranceles consulares vigentes se consigna únicamente para el visado

y refrendo de pasaportes, se haga extensivo a algunos otros documentos que con frecuencia se expiden por nuestros Consulados en el extranjero.

En virtud de estas consideraciones, el Presidente interino que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona a los Aranceles consulares aprobados con carácter provisional por el Real decreto de 21 de Febrero de 1922 el siguiente artículo:

Artículo 30 bis. Cuando en el país o en los Consulados del país se imponga a los españoles por una diligencia o expedición de un documento de los comprendidos en este apartado 3.º derechos superiores a los señalados en estos Aranceles, se regularán aquéllos por el principio de reciprocidad en la misma forma que la prevenida en el artículo 60 de éstos para el visado de pasaportes.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Coronel Médico don Vicente de las Barreras y Arruevarrena, con antigüedad de 17 del mes actual, en vacante reglamentaria producida por el pase a la reserva en 16 del mismo mes del Inspector del mencionado Cuerpo don Adolfo Núñez Suárez, siendo esta vacante segunda de ascenso.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

*Extracto de los servicios del Coronel médico de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena.*

Nació en Madrid el 9 de Septiembre de 1852.

Ingresó, por oposición, en el Cuerpo de Sanidad de la Armada por Real orden de 23 de Julio de 1866. Ascendió a Primer médico por Real orden de 29 de Marzo de 1895, con antigüedad de 4 del mismo mes; a Médico mayor por Real orden de 17 de Enero de 1908, con antigüedad de 14 del mismo mes; a Subinspector de segunda clase por Real orden de 8 de Febrero de 1918, con antigüedad de 2 del mismo mes; a Subinspector de primera clase por Real orden de 5 de Agosto de 1920, con antigüedad de 5 de Julio anterior.

#### *Buques en que navegó.*

Vapor correo "Isla de Mindanao", de transporte a Filipinas; aviso "Marqués del Duero", de dotación; crucero "Aragón", de transporte a la Península; vapor correo "Ciudad de Cádiz", de transporte a la América del Sur; crucero "Colón", de dotación; vapor correo "Antonio López", de transporte de la Habana a la Península; vapor correo "Hespérides", de transporte a Santa Cruz de Tenerife; crucero "Marqués de la Ensenada", de transporte a Río de Oro; cañonero torpedero "Marqués de Molins", de transporte a Santa Cruz de Tenerife; vapor correo "Africa", de transporte a la Península; fragata "Gerona", de dotación; vapor correo "Condillere", de transporte a la América del Sur; vapor correo "Saturno", de transporte de Montevideo a Buenos Aires; cañonero torpedero "Temerario", de dotación.

Navegó por los mares Mediterráneo, Rojo, Indico y de la China, por todo el Archipiélago filipino, en el Océano Atlántico y mar de las Antillas y ríos de la Plata, Paraná y Paraguay. Tomó parte en las operaciones militares efectuadas en la isla de Joló en el año 1888, y en la defensa de la factoría y fuerte de Río de Oro en el año 1895.

#### *Destinos que desempeñó en tierra.*

Médico de guardia en el Hospital de San Carlos. Médico de visita, interino, del Hospital Militar de Joló. Médico de guardia en el Hospital de Cadiz. Asistencia del personal de la Corte, Brigada de Infantería de Marina y marinería del Museo Naval. Médico de guardia del Hospital de San Carlos. Médico del destacamento de Río de Oro. Médico de guardia del Arsenal de la Carraca. Médico de la Academia de Ampliación, de las de Administración y de Infantería de Marina, de la Escuela de Condestables y del Observatorio Astronómico. Médico de guardia en el Hospital de San Carlos. Eventualidades en la Corte y asistencia, en comisión, al Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII y al Laboratorio Municipal de Madrid. Director del Laboratorio de Bacteriología del Hospital de Ferrol. Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Arma-

da. Jefe de la Clínica de Medicina en el Hospital de San Carlos. Director del Laboratorio de Bacteriología en este mismo Hospital. Presidente de la Junta encargada de la Higiene de las fuerzas expedicionarias de Infantería de Marina en 1911. Auxiliar de la Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada. Jefe interino de los Negociados 1.º y 2.º Jefe de Sanidad del Arsenal de la Carraca. Subdirector del Hospital de San Carlos y Jefe de la Sección de Practicantes del Departamento. Director del Hospital de San Carlos. Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Practicantes en los tres Departamentos. Jefe interino de los Servicios sanitarios del Departamento de Cádiz.

#### *Recompensas.*

Cruz roja, de primera clase, del Mérito Militar. Cruz blanca, de primera clase, del Mérito Naval, pensionada (primer premio de los exámenes de Bacteriología). Cruz blanca, de segunda clase, del Mérito Naval, pensionada, en el empleo de Médico mayor. Otra de igual clase y pensionada en el empleo de Subinspector de segunda. Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza y Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz. Distintivo de Profesorado. Condecoración de tercera clase de la Orden Nichan-Iftikhar. Cinco Reales órdenes de gracias como Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, como Vocal de la Junta Facultativa de Sanidad del Apostadero de Cádiz, por la Memoria sobre la epidemia de gripe en el Arsenal de la Carraca, por la asistencia a los enfermos y heridos de Marruecos y por la Memoria anual de la Dirección del Hospital de San Carlos (1922). Comunicaciones laudatorias del Comandante general del Apostadero de Cádiz (1911) y del General Gobernador militar de Cádiz (1922).

Este Jefe cuenta con más de treinta y ocho años de servicios efectivos y más de cuarenta y seis con abonos, habiendo desempeñado los servicios de Hospital en todas sus jerarquías durante más de diez y siete años.

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena, pase a ocupar el cargo de Jefe del Cuerpo y de los Servicios sanitarios del Departamento de Cádiz.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del

año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales de Marina, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos los informes emitidos por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de las leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, y los demás preceptos de las propias leyes y del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con éste,

Vengo en conceder la libertad condicional a los penados que, con expresión de las prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Chinchilla: Agustín Tuduri Pons.

Prisión Central de Granada: Antonio Rodríguez Romero.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extinga cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar erróneas interpretaciones de la disposición transitoria del Real decreto de 30 de Abril último, otorgando auxilios para favorecer la creación de industrias nuevas y para intensificar las ya existentes, es oportuno sentar de una manera fija y definitiva el carácter del precepto reglamentario referido; y en tal sentido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las garantías a responder de los derechos arancelarios

de la maquinaria destinada a industrias que puedan ser protegibles no podrá aceptarse por las Administraciones de Aduanas en virtud de su propia iniciativa, y en el caso de haber aceptado alguna por errónea aplicación de la referida disposición transitoria y para determinar el procedimiento respecto del particular, los Administradores de aquéllas deberán remitir a la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo nota detallada de las expresadas garantías, indicando cuantos datos tengan acerca del particular y razón de su admisión.

Segundo. Que la facultad de admisión de dicha clase de garantía a que alude la referida disposición transitoria se considere aplicable hasta el plazo improrrogable de 30 de Noviembre próximo para el despacho con garantía de derechos de la maquinaria correspondiente a las industrias que se hayan acogido al mencionado Real decreto con anterioridad a dicha fecha, y cuyo extremo deberá acreditarse mediante la presentación ante la Aduana de un certificado expedido por la Secretaría de dicha Sección, en el que se haga constar la fecha de presentación de las peticiones de auxilio en la forma que determina el Reglamento de 24 de Mayo último. En tales casos, las Aduanas podrán admitir la garantía de los derechos hasta la resolución definitiva del expediente de que se trate, y siempre con independencia de la facultad de aquéllas de aceptarla en cuanto esté dentro de sus atribuciones sobre el particular; y

Tercero. Que a partir del 1.º de Diciembre próximo no se aceptarán en modo alguno garantías de régimen de despacho sujeto a auxilios del Estado hasta que estén ultimados los respectivos expedientes y tramitadas las correspondientes órdenes por la Autoridad competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vistas por la Comisión delegada para la organización de la Conferencia nacional del aceite, convocada para el día 10 del próximo Noviembre, las solicitudes de diferentes entidades que desean tomar parte en la misma, teniendo en cuenta aque-

llas que pueden ofrecer una conveniente colaboración; a propuesta de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

El apartado d) del artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia, fecha 25 de Septiembre último, quedará ampliado con un representante que designará la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lérida.

El apartado f) del precitado artículo quedará ampliado con un representante que habrá de designar el Depósito franco del puerto de Santander, y otro que designará la Unión de Fabricantes de Aceite de Orujo de Andalucía, y no la Unión de Aceiteros de Sevilla, equivocadamente denominada así en la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado.

Las expresadas entidades y aquellas otras comprendidas en la repetida Real orden que todavía no lo hubieran hecho, deberán comunicar a la Secretaría de la Conferencia en el Consejo de la Economía Nacional los nombres de los designados antes del próximo día 27.

Igualmente se ha servido disponer S. M. que formen parte de la Conferencia los Vocales que representan en el Consejo de la Economía Nacional a los productores comprendidos en la clase 12 del Arancel (aceite), y que la Comisión delegada quede autorizada para recabar la colaboración de los asesores que estime oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Exemo. Sr.: Revisado el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, en la parte que afecta a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y vista la comunicación de V. E., en la que manifiesta que en la clasificación de Porteros de esa Subsecretaría, reflejada en el escalafón parcial definitivo que tuvo por base la situación del personal en 2 de Octubre de 1922, al que le fué aplicado el Real decreto de la misma fecha, mediante nombramiento expedido en 12 de Enero de 1923, no fueron comprendidos los subalternos que habían causado baja entre las expresadas fechas de 2 de Octubre de 1922 y 12 de Enero de 1923;

Resultando que entre las dos repetidas fechas habían causado baja y no fueron comprendidos en el movimiento general los seis subalternos siguientes: Maximino Perales Alonso, Portero tercero; Esteban Pascual Martínez y Pedro Miguel Hernández, Ordenanzas de primera, jubilados por Reales órdenes de 10 de Enero de 1923, que cesaron el 13 del mismo mes y que por el lugar que ocupaban en el escalafón de ese Ministerio en 2 de Octubre de 1922, hubieran sido nombrados Porteros segundos; Vicente Pérez Clarós, Ordenanza de primera, jubilado en 10 de Enero de 1923, que cesó el 13, y Gaspar Ceca, Ordenanza de segunda, fallecido en 28 de Octubre de 1922, que hubieran sido nombrados Porteros terceros, y Adrián Sancho García, Ordenanza de segunda, fallecido en 8 de Noviembre de 1922, que hubiera sido nombrado portero cuarto:

Considerando que la clasificación ha de entenderse íntegramente retrotraída a todo el personal que existía en 2 de Octubre de 1922 y comprenderse, por tanto, a esos seis subalternos, con lo cual los que en su lugar fueron clasificados en los últimos lugares de las escalas respectivas lo hubieran sido en los primeros de los inferiores inmediatos, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, y hubieran ascendido a las vacantes producidas por aquéllos, con la antigüedad del día siguiente de dichas bajas,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto, ha tenido a bien disponer que se rectifiquen las órdenes de nombramiento y antigüedad y clasificación en el escalafón de los subalternos siguientes: a los Porteros segundos Bernardino Barbadillo Sanz, Nemesio Bernedo Zúñiga y José Menéndez Rodríguez (fallecido en 13 de Diciembre último), nombrados en 12 de Enero de 1923, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, se rectifica por la de 14 de Enero de 1923, que es en la que les correspondía el ascenso; a los Porteros terceros Domingo Pozo Santamaría, Laureano Aznar Berenguer, José Parrón Rodríguez, Prudencio Bueno Lázaro y Alvaro Santos Mateo se les considera con la antigüedad de 29 de Octubre de 1922 al primero, y de 14 de Enero de 1923 a los restantes, en cuyas fechas les hubiera correspondido el ascenso; por igual razón, a los Porteros cuartos Marcelino Soler Soler, Gabriel del Hoyo Cano, Julián Villanueva Mata, Federico Pérez Román (fallecido en

2 de Agosto último), Julio Estébanez Valverde y Luis Casado Gutierrez se les considera con la antigüedad de 29 de Octubre de 1922 al primero, con la de 9 de Noviembre de 1922 al segundo y a los cuatro restantes con la de 14 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Maestro de fábrica de segunda clase D. Heliodoro Sánchez Alonso, con destino en la fábrica de Trubia, marche en comisión del servicio y por tres meses de duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, a Inglaterra, con el fin de que auxilie al Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Giménez en la inspección de la fabricación del material construido en Inglaterra y contratado con la Sociedad Española de Construcción Naval. Es asimismo la voluntad de S. M. que el importe de las dietas y viáticos que devengue el precitado Maestro sean cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, y los viajes que efectúe dentro de la Península por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE TETUAN**

Señor Interventor general del Ejército.

#### HACIENDA

##### REAL ORDEN

Vacante una plaza de Oficial de segunda clase y otra de tercera en la Delegación de asuntos tributarios y financieros de España en Marruecos, dota-

da la primera con el haber anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación, y la segunda con 3.000 y 3.000, respectivamente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sean provistas en los funcionarios de las referidas escalas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que reúnan mejores condiciones para su desempeño, a cuyo fin y durante un plazo de quince días consecutivos, a contar del siguiente al de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el Registro general de este Ministerio las instancias que suscriban los Oficiales de segunda y tercera clase del expresado Cuerpo que aspiren a ser nombrados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Bouloumié, Administrador director de la Sociedad de aguas minerales de Vittel (Francia), solicitando autorización para vender en España las de los manantiales "Grande Source" y "Source Hepar":

Resultando que remitido a informe del Real Consejo de Sanidad, dicho Cuerpo consultivo, teniendo en cuenta que el análisis practicado por el Instituto de Higiene de Alfonso XIII difiere del verificado por la Facultad de Medicina de Nancy; que no se trata de un producto biológico especial sin similar ni equivalente en España, donde existen 22 establecimientos declarados de utilidad pública, cuyas aguas tienen una composición química, indicaciones y especialización casi idéntica a las de Vittel, con las cuales la salud pública nacional está suficientemente garantida; que en Francia, con la sola excepción de las aguas purgantes, se ha negado la introducción a todas las que pudieran tener analogía o fueran similares a las que allí se explotan, dictaminó proponiendo que sea denegada la solicitud porque, sin favorecerlos en nada, perjudicaría a las similares de nuestra Patria, y por entender que los altos organismos sanitarios españoles están en el caso de

proteger los productos hidrológicos del propio suelo, como se hace en otros aspectos por la ley de Protección a la industria nacional:

Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina, después de un razonado dictamen, en el que establece las semejanzas que existen entre las aguas de Vittel y varios manantiales españoles, informó que la libre importación en España de las aguas de Vittel no es necesaria para la salud pública de nuestro país, en el cual existen en abundancia similares del mejor y más antiguo crédito para la curación de las dolencias a que pudieran aplicarse las procedentes de Francia:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1921 y 14 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia Nacional de Medicina, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se desestime la solicitud de D. Juan Bouloumié, prohibiéndose, por tanto, la introducción y venta en España de las aguas de Vittel (Francia).

2.º Que esta disposición entrará en vigor el día 27 de Diciembre del año actual, desde cuya fecha las Aduanas no permitirán la entrada de las aguas ni podrán expendirse al público en las farmacias y depósitos.

3.º Que V. E. notifique esta Soberana disposición a D. Juan Serallach, residente en esa capital en la calle de Aragón, número 358, que fué designado en el expediente para representar al solicitante ante los Poderes públicos españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidas en lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia de 1.º de Octubre del año anterior las siguientes vacantes ocurridas en la escala de Auxiliares mecánicos del Cuerpo de Telégrafos: una de Auxiliar segundo mecánico, con 4.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario D. Angel Zamora e Ilabas, que cesó el 24 de Septiembre anterior, y una de Auxiliar primero mecánico, con 5.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario D. Gre-

gorio Rojo y Ortiz, que cesó el 3 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la amortización de las expresadas vacantes, cuyo importe total se eleva a la suma de 9.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Comunicaciones.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Jefe de la primera División de Ferrocarriles, remite a este Ministerio el Oficial primero de Administración civil D. Vicente García Rendueles, solicitando prórroga por causa de enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 24 de Septiembre último, entendiéndose que los quince días primeros son con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del señor Gobernador civil de Barcelona, participando la necesidad urgente de modificar la plantilla del personal dependiente de este Ministerio afecto al susodicho Gobierno, actualmente integrada por tres funcionarios de la escala auxiliar, e interesando, en atención a la importancia, complejidad y excesivo número de cuestiones y asuntos en

que aquél tiene que intervenir, la designación de un Jefe de Negociado:

Considerando que la cuarta disposición de las transitorias del Real decreto de 4 de Marzo de 1922, limitó los servicios provinciales de este Ministerio al personal de la escala auxiliar del mismo, determinándose por Real orden de 16 de Agosto del propio año, las reglas que habían de observar tales funcionarios en el desempeño de su cargo en los Gobiernos civiles:

Considerando que esta limitación fué lógica y natural, teniendo en cuenta el origen reciente del Ministerio a cuyos servicios centrales no convenía en modo alguno restar elementos personales, al menos en sus primeros tiempos de existencia, a fin de que las cuestiones atribuidas a la especial competencia del nuevo organismo tuviesen la debida organización y el consiguiente desarrollo, y aunque estas razones pesaran grandemente para imponer dicho límite, no por ello se desconoció la imprescindible necesidad de atender los servicios que el Departamento reclamaba en provincias, corroborada por el hecho mismo del destino de buen número de auxiliares a las susodichas dependencias:

Considerando que a punto de ver logrado la reorganización dada últimamente a este organismo ministerial, el encauzamiento, normalización y desarrollo de sus servicios centrales, se hace preciso ir pensando en lo que la realidad demanda para las provinciales, dotando a éstos, dentro de la esfera de lo posible, de personal apto y en condiciones por su jerarquía administrativa de una mayor responsabilidad, tanto directora como asesora, en cuantos asuntos correspondan al privativo conocimiento del Departamento a que pertenecen:

Considerando que estas mismas apreciaciones y causas han dado lugar a que el Gobierno civil de Barcelona, cuyo número de funcionarios dependientes de este Ministerio se reduce en el día de hoy a dos auxiliares, haya sido el primero en sentir de modo ostensible dicha necesidad, interesando para la adecuada organización y el buen servicio que la expresada Sección exige, la modificación de la plantilla actual, adscribiendo a ella como consecuencia y en calidad de persona capacitada y responsable, un Jefe de Negociado del Cuerpo técnico-administrativo del precitado

Departamento, en atención no sólo a su creciente importancia, no desconocida ni ignorada, sino a la complejidad y multitud de asuntos que a diario surgen relacionados con el Trabajo, el Comercio y la Industria, especialmente en lo relativo a Accidentes del trabajo, Propiedad industrial y comercial y tantos otros no enumerados que dificultan la labor de distribución y aun más el estudio y asesoramiento consiguiente de los mismos, no obstante los inmejorables propósitos y la firmeza de voluntad demostrada por el personal que en la actualidad desempeña esta misión.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar la petición formulada por el Sr. Gobernador civil de Barcelona, disponiendo sean destinados al expresado Gobierno un Jefe de Negociado y un Oficial del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento, a fin de que el segundo de los citados funcionarios pueda sustituir al primero en los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otro, permaneciendo adscritos a la propia dependencia los auxiliares primero y segundo que en la misma existen, para integrar con aquéllos la plantilla definitiva del referido Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Oficial mayor e Inspector de los Servicios administrativos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe de la Inspección de ese Centro y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se declare extinguida la Delegación en España de la Compañía de seguros marítimos y de transportes Unione Continentale, por no tener obligaciones pendientes de cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se autorice a la Delegación en España de La Balaise, Compañía de seguros contra los riesgos de transporte, San Sebastián, el aumento del capital desembolsado a 1.500.000 francos suizos, cuya cifra podrá fijar en toda su documentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.  
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con las conclusiones formuladas en el acta de la visita de inspección girada por esa Inspección Mercantil y de Seguros a la Delegación en España de la Compañía luso-brasileña de seguros Sagres, y oída la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer:

Primero. Que se declare la extinción de la citada Agencia española, por haber cumplido todos sus compromisos pendientes.

Segundo. Que se devuelvan y entreguen al representante legal de la misma los depósitos que para garantía de sus operaciones constituyó en su día en la Caja general de Depósitos y Banco de España, a cuyo efecto se dictarán las órdenes oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.  
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el escrito elevado por esa Representación de su digno cargo en solicitud de autorización para que el vapor "Alicante", que ha de

realizar la expedición a Fernando Póo, correspondiente al presente mes, deje de efectuar algunas escalas suprimiendo la de Santa Cruz de la Palma y realizando en Liberia únicamente la de Monrovia:

Resultando que esta petición se funda en la necesidad de que el referido vapor efectúe el viaje con la mayor rapidez, a fin de que pueda recoger cuanto antes la tripulación del "Ciudad de Cádiz", naufragado en aquellas aguas el 10 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las razones que alega la Compañía.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general de Navegación, Eloy Montero.

Señor Representante de la Compañía Trasatlántica.—Señores...

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a las tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 3 de Noviembre de 1924.*

Montepío militar: Letras N a R.—  
Montepío civil: Letras G a M.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa. Cabos.

*Día 4.*

Montepío militar: Letras S a Z.—  
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

*Día 5.*

Montepío militar: Letras A a F, jubilados.

*Día 6.*

Montepío militar: Letras G a K.—  
Montepío civil: Letras A y B.—Centantes. Excedentes. Secuestrados. Remuneratorias. Generales. Coroneles. Tenientes coroneles. Comandantes.

*Día 7.*

Montepío militar: Letras L a M.—  
Montepío civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tenientes.

*Días 8 y 10.*

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 11.*

Retenciones.

*Observaciones.*

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o pañolatas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresarlo en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la pañoleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Octubre de 1924.—  
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

#### NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

#### GOBERNACION

#### REAL PATRONATO DE LAS HURDES

Por acuerdo de la Junta de Consiliarios de este Real Patronato, y a fin de atender a las necesidades de lo

servicios sanitarios en la región de Las Hurdes, se convoca a concurso para proveer tres plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas y la indemnización de 1.500 para gastos de locomoción.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes, dirigidas al Presidente del Real Patronato de Las Hurdes, los documentos justificativos de las siguientes circunstancias:

1.ª Ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.ª Buena conducta, acreditada por certificación del Alcalde del punto de su residencia.

3.ª No haber sufrido condena ni haber sido declarado rebelde judicialmente.

4.ª Estar en posesión del Título oficial de Practicante.

5.ª Haber prestado servicios de su profesión como titular en algún Municipio o en Hospitales civiles o militares, Sanatorios, clínicas quirúrgicas o establecimientos análogos.

Los aspirantes podrán además justificar, mediante los correspondientes documentos, sus méritos académicos y cualesquiera servicios especiales que hayan prestado en su profesión, especialmente en regiones palúdicas.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Junta de Consiliarios del Real Patronato, una vez examinados los expedientes, elegirá de entre los aspirantes aquellos que hayan de ser sometidos a reconocimiento facultativo, para apreciar si reúnen las condiciones de vigor y aptitud físicas indispensables en el servicio penoso que han de estar destinados, dadas las condiciones de la región en que han de actuar.

De entre los declarados con aptitud física bastante, la Junta elegirá libremente los tres que han de ser nombrados para ocupar las plazas. El nombramiento se les expedirá con carácter interino, y después de un año de ejercicio, si el informe de los Mé-

dicos a cuyas órdenes han de prestarlo fuese favorable a su conducta, aptitud y asiduidad para el trabajo profesional, se les confirmará el nombramiento en propiedad.

Los Practicantes nombrados se comprometerán a residir en Las Hurdes, en el punto que se les señale por la Junta. El compromiso al aceptar el cargo se contrae por tres años. El cargo cesa, sin ulterior derecho, al terminar ese período, y el Patronato se reserva la facultad de renovar el nombramiento si estuviere satisfecho de los servicios prestados.

Los Practicantes estarán a las inmediatas órdenes de los Médicos, con obligación de ayudar a éstos en todos los trabajos de su cargo. Estarán obligados igualmente a trasladarse a los puntos de la región en donde sean necesarios en cada momento sus servicios.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Real Patronato de Las Hurdes (Ministerio de la Gobernación, piso principal), todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, y serán rechazadas desde luego las que no vengan acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones dichas.

Los haberes de los tres Practicantes que fueren nombrados serán satisfechos, mientras no se consigne en los Presupuestos del Estado la cantidad suficiente, con los fondos del Real Patronato de Las Hurdes.

Madrid, 25 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho de la Gobernación, Presidente nato de la Junta de Consiliarios, Martínez Anido.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

*Relación de los Celadores de Telégrafos nombrados por Real orden de 20 del actual, de conformidad con las propuestas del Ministerio de la Guerra de 13 de Junio y 4 de Septiembre de 1923.*

D. Sebastián Oliyares Gómez, Valencia.

D. Juan Lucero Martín, Teruel.  
D. Pascual López Velázquez, Tarragona.

D. Martín Herrerueta Domínguez, Barcelona.

D. Luciano García de Blas y Alameda, Vitoria.

D. Juan Arregui Romero, Teruel.

D. José R. Blanco Lorenzo, Oviedo.

D. Antonio Pérez Plazas, Valencia.

D. Joaquín Martínez Díaz, Córdoba.

D. Jesús López Morcillo, Valencia.

D. Toribio Martín Hernández, Algeciras.

D. Juan Pérez Chamorro, Vitoria.

D. Juan Martínez Contreras, Algeciras.

D. José Antonio Suárez Gómez, Tarragona.

D. José Donoso Gómez, Sevilla.

D. Dionisio González Corral, Gijón.

D. Juan Rodríguez Hernández, Algeciras.

D. Manuel Navarro López, Sevilla.

D. Domingo López Díaz, Oviedo.

D. Primitivo Laguna Castilla, Barcelona.

D. Matías Milla y Milla, Jaén.

D. Santiago Merchán Bueno, Vitoria.

D. Pedro Moreno Pato, Teruel.

D. José Faustino Maldonado Rodríguez, Córdoba.

D. Lorenzo Carreras Ametller, Barcelona.

D. Juan Ramos Ovejero, Barcelona.

D. José Badía Mateo, Barcelona.

D. José Llena Solano, Barcelona.

D. Francisco Tauste Hernández, Jaén.

D. Gregorio Vicente García, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.

D. Eugenio Rodrigo Martín, Barcelona.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. Mariano Reyes López, Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, J. Tafur.

D. Carlos Nieto Veloso, San Sebastián.

D. José Trujillo Almodóvar, Vitoria.

D. Elías Cruz Martínez, Barcelona.